

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Madrid, en el ámbito del P.E.R.I. Vereda de Ganapanes-Peñachica (PR-8.7), por la que se establecen nuevas condiciones para el desarrollo de dicha área.

Segundo.-Significar que a la presente modificación le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando en consecuencia sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera, 2.ª y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Tercero.-Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 25 de octubre de 1991.-El Consejero de Política Territorial, José María Rodríguez Colorado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

27830 *DECRETO 256/1991, de 29 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el entorno de protección del bien de interés cultural con categoría de monumento del «Palacio de los Verdugo» en Avila.*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por Resolución de 3 de agosto de 1988, incoó expediente para delimitar el entorno de protección del «Palacio de los Verdugo» en Avila.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por acuerdo de la Junta de Castilla y León de 18 de octubre de 1990, se estimó que se proceda a la delimitación del entorno de protección del «Palacio de los Verdugo» en Avila, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 9 de marzo de 1979, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, instó al Gobierno dicha declaración. A tal efecto comunicó al Ministerio de Cultura que se habían cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Ministerio de Cultura devuelve a la Junta de Castilla y León, el expediente de declaración referenciado para su resolución, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1991), que declara para los supuestos no contemplados en el artículo 6. b) de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, son competentes para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español y en el Real Decre-

to 111/1986, de desarrollo parcial de la misma, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, previa declaración de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 29 de agosto de 1991, dispongo:

Artículo 1.º Se declara el entorno del bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor del «Palacio de los Verdugo» en Avila, con los límites expresados en el artículo siguiente.

Art. 2.º La zona afectada por la declaración es la formada por el área-incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Calle López Núñez (desde su intersección con la calle Esteban Domingo hasta la Puerta de San Vicente).

Este: Calle del Tostado.

Sur: Plaza de la Catedral y calle Tomás L. de Victoria (desde la plaza de la Catedral a la calle Esteban Domingo).

Oeste: Calle Esteban Domingo.

La descripción complementaria de la delimitación del entorno a que se refiere el presente Decreto es la que consta en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Dado en Valladolid a 29 de agosto de 1991.-El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.-El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

BANCO DE ESPAÑA

27831 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 18 al 24 de noviembre de 1991, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	100,38	104,14
Billete pequeño (2)	99,38	104,14
1 marco alemán	61,52	63,83
1 franco francés	17,99	18,66
1 libra esterlina	178,05	184,73
100 liras italianas	8,15	8,46
100 francos belgas y luxemburgueses	298,60	309,80
1 florin holandés	54,59	56,64
1 corona danesa	15,84	16,43
1 libra irlandesa (3)	164,30	170,46
100 escudos portugueses	70,32	72,96
100 dracmas griegas	54,37	56,41
1 dólar canadiense	88,79	92,12
1 franco suizo	69,40	72,00
100 yenes japoneses	77,28	80,18
1 corona sueca	16,82	17,45
1 corona noruega	15,67	16,26
1 marco finlandés	22,87	23,73
100 chelines austriacos	874,02	906,80
1 dólar australiano	78,88	81,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,66	10,04
100 francos CFA	35,89	37,29
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,22	1,28
100 pesos mejicanos	3,14	3,26
1 rial árabe saudí	26,31	27,34
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.